

La Trata de Personas



Aspectos Básicos



Trata de Personas

Aspectos Básicos



Primera edición mayo 2006

Por la presente edición:

DR © 2006 Organización Internacional para las Migraciones
Insurgentes Sur No. 813, Piso 3°, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.

DR © 2006 Comisión Interamericana de Mujeres
17th Street & Constitution Ave., N.W.
Washington, D.C. 20006, USA

DR © 2006 Instituto Nacional de Migración
Homero 1832, Col. Los Morales
C.P. 11510, México, D.F.

DR © 2006 Instituto Nacional de las Mujeres
Alfonso Esparza Oteo No. 119, Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Por el texto: Fernanda Ezeta
OIM México

Coedición:

Comisión Interamericana de Mujeres de la
Organización de Estados Americanos
Organización Internacional para las Migraciones
Instituto Nacional de Migración
Instituto Nacional de las Mujeres

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables. La persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.

Las opiniones vertidas en este libro son responsabilidad del autor, y no reflejan necesariamente la opinión de las instituciones participantes en la coedición.

Impreso en México / Printed in Mexico

TRATA DE PERSONAS

Aspectos Básicos

PRESENTACIÓN

México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales.

Con el objetivo de contribuir a reforzar las capacidades tanto del gobierno como de la sociedad civil para hacer frente a los retos asociados a este delito, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) diseñaron y pusieron en marcha la iniciativa conjunta "Trata de mujeres, niños y niñas en México".

El proyecto fue iniciado en octubre del 2004 y contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) y de INMUJERES, atendiendo a la Resolución 225/02 de la CIM-OEA y la Resolución de la Asamblea General de la OEA 1948/03.

El proyecto se orientó a ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática. Además de la realización de dos diagnósticos sobre la trata de personas, especialmente de mujeres, en las fronteras norte y sur de México, este proyecto permitió que unos 300 funcionarios públicos y representantes claves de la sociedad civil fueran capacitados sobre temas relacionados con la trata, tales como mecanismos para la prevención de la trata, identificación, asistencia y protección a las víctimas y sanción efectiva a los tratantes.

El presente documento es uno de los productos de este proyecto, al cual se sumó el Instituto Nacional de Migración (INM) fundamentalmente para apoyar el esfuerzo de divulgación dirigido a las y los funcionarios públicos del nivel federal, estatal y municipal, a miembros de grupos y asociaciones civiles, a periodistas de distintos medios y al público en general sobre algunos conocimientos básicos de lo que es la trata de personas, cómo funciona, qué impacto y consecuencias tiene y cómo se puede apoyar y asistir a las mujeres víctimas de este flagelo.

No pretende ser un documento teórico o académico sino eminentemente didáctico y para uso práctico. Tampoco se trata de un material acabado sino una introducción al tema con algunos lineamientos generales, que confiamos sirva para motivar y fortalecer las acciones de lucha contra la trata de mujeres, niñas y niños.

El combate a la trata de personas y específicamente de mujeres, requiere un enfoque multi-dimensional y una participación activa de varias instituciones federales, estatales y municipales junto con las entidades de la sociedad civil. Se espera que este documento contribuya al desarrollo de intervenciones adecuadas y efectivas para la prevención de la trata, y la identificación y asistencia a las mujeres víctimas de este flagelo.

Patricia Espinosa Torres

Presidenta

Instituto Nacional de las Mujeres

Hipólito Treviño Lecea

Comisionado

Instituto Nacional de Migración

Juan Artola

Jefe de Misión

Organización Internacional
para las Migraciones

Laura Langberg

Experta Regional

Comisión Interamericana de Mujeres
Organización de Estados Americanos

TRATA DE PERSONAS

Aspectos Básicos

Contenido

Presentación

I. Aspectos Generales de la Trata de Personas

- La trata de mujeres, niñas y niños: un flagelo que se extiende por todo el mundo

II. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños.

III. ¿Qué es la trata de personas?

- ¿Cuál es la diferencia entre trata y tráfico?

IV. ¿Cómo opera la trata de personas?

- ¿Quiénes son las y los tratantes?
- ¿Quiénes son las víctimas?

V. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a sus víctimas.

VI. Impacto y consecuencias de la trata de personas.

VII. ¿Cómo identificar a una víctima de trata?

VIII. Protección y Asistencia a las víctimas.

IX. Prevenir la trata de personas.

X. Legislar contra la trata ¿porqué es necesario?

XI. Recomendaciones generales para combatir la trata de personas.

Referencias bibliográficas.

ANEXOS

ANEXO 1: Texto del Protocolo

ANEXO 2: Firmas y Ratificaciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el Continente Americano.
Firmas y Ratificaciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños en el Continente Americano

ANEXO 3: Texto de las Resoluciones 225 (2002) y 1948 (2003) de la Comisión Interamericana de Mujeres y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente

ANEXO 4: Instrumentos Internacionales y Regionales de apoyo

ANEXO 5: Glosario

ANEXO 6: Páginas Web, sitios y listas

I. Aspectos generales de la trata de personas

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.¹

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional² que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Como se verá más adelante fue hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.

¹Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

²Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67% pasando de 100 a 175 millones y en 2005 está cifra ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen el 50% y la cifra es superior en países como Filipinas en el que alcanza el 70%. IOM, “World Migration 2003”, “World Migration 2005”, Ginebra

Asimismo, los avances tecnológicos han permitido informar con amplitud su expansión y múltiples formas en todo el orbe. Es frecuente encontrar en los medios de comunicación y sobre todo en Internet noticias que abordan los siguientes temas:

- Trata de mujeres para el mercado matrimonial, entre países asiáticos o desde Latinoamérica, Asia y África hacia Europa, Japón y los Estados Unidos.
- Caravanas de mujeres movilizadas en contra de su voluntad o bajo condición de trata e instaladas en las cercanías de bases militares para entretenimiento y uso sexual de oficiales y soldados.
- Mujeres en condición de trata explotadas como mano de obra barata y que trabajan sin ninguna protección laboral en sectores específicos como el empleo doméstico o la industria sexual.
- Mujeres ofrecidas como esclavas en sitios de Internet, donde se les promociona explicando su capacidad y resistencia al dolor, a la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
- Miles de mujeres atraídas por un supuesto contrato de trabajo rentable y que terminan destinadas a burdeles o clubes nocturnos de diferentes lugares del mundo.
- Mujeres y niñas provenientes de áreas rurales que son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda de turismo sexual.
- Anuncios y promociones turísticos sobre mujeres y niñas exóticas a las que se puede acceder fácilmente en un vuelo charter con todo incluido.³

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información. Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países -especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición- y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de "expulsión" como el desempleo y/o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados sean estos nacionales o regionales.

Esta situación aunada a cuestiones como la creciente demanda de mano de obra de bajo costo en los países de destino, vacíos legales en la mayoría de los Estados y falta de una visión integral para combatirla, han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado después del tráfico de armas y de narcóticos.⁴

³ Chiarotti, Susana, "La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos". Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2003.

⁴De acuerdo con información de Naciones Unidas se estima que las ganancias anuales por el delito de Trata de Personas pueden alcanzar hasta los 10.000 millones de dólares. Luca Dall'Oglio, Observador Permanente de Las Naciones Unidas, Discurso a la Asamblea General de la ONU, Nueva York, 12 de octubre de 2004. Ver también: U.S. Department of State, "Trafficking in Persons Report 2004" (<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/>)

• **La trata de mujeres, niñas y niños: un flagelo que se extiende por todo el mundo**

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁵ estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.⁶

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.⁷

Estas primeras estimaciones muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder

⁵IOM, "World Migration 2005. Costs and benefits of international migration"; Ginebra. p 417

⁶El Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe sobre trata de personas (2005); versión en línea (www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/); introducción.

⁷Oficina Internacional del Trabajo, "Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso," Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, Ginebra, 2005. pp.15-17

de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto. Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios sea de tratantes o traficantes (conocidos también como polleros o coyotes). Estos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo.

La desintegración de la antigua Unión Soviética y la consiguiente inestabilidad política y económica han conducido a un importante aumento de trata de mujeres provenientes de Europa Central y Oriental. Al respecto, la OIM estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de prostitución locales europeos. Igualmente entre 2,500 y 3,000 mujeres de estas regiones son explotadas en Israel.⁸

Como resultado de conflictos sociales prolongados, algunos países de la ex Yugoslavia se han convertido en principales destinos de la trata de personas así como en importantes centros de operaciones y tránsito de mujeres y niñas de Europa central y oriental. Kosovo es uno de los ejemplos más alarmantes: actualmente, de acuerdo con estimaciones de la OIM, cerca de 300,000 mujeres víctimas de trata en la Unión Europea, son de origen o han transitado por los Balcanes.⁹

Lógicamente las formas de explotación, el modo de operación y las rutas son distintas en cada región y país. Además, no son estáticas sino que se van desarrollando y adaptando de acuerdo a una demanda creciente. Algunos países africanos, especialmente Sudáfrica y Nigeria, se han convertido en centros de origen, tránsito y destino tanto de víctimas, como de tratantes, ya sea para explotación interna o internacional. La OIM ha confirmado por ejemplo, el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.¹⁰

La trata de niñas y niños africanos también ha cobrado dimensiones importantes. UNICEF estima que 32% del total de las personas menores de edad explotadas en el mundo son africanas¹¹. Tanto dentro del continente como fuera de él, alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos o forzados a ser soldados o esclavos de grupos militares. En este último aspecto se estima que cerca de 300,000 personas menores de edad están vinculadas con grupos armados, de los cuales el 40% son niñas.¹²

Por otra parte, cerca de un tercio del total del flujo de la trata lo ocupan los países asiáticos. Hong Kong, por ejemplo, es primeramente una zona de tránsito para individuos explotados en China o en otros puntos de la región. Pero también es un importante centro receptor, pues se estima que cada año aproximadamente 20,000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual. Cifras similares existen en los que han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región: Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia. Tan sólo en este último país se calcula que hay entre 43,000 y 142,000 víctimas de trata. Destaca igualmente esta región por la trata de mujeres vietnamitas de entre 15 y 45 años para matrimonios serviles en China.¹³

⁸OIM, “World Migration 2005”, Ginebra pp. 72 y 157

⁹*Ibid.* p. 157

¹⁰*Ibid.* p. 42

En el Medio Oriente Líbano, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos son reconocidos como puntos de tránsito y destino para la trata de mujeres provenientes de Asia, África y las ex repúblicas soviéticas. Asimismo debe subrayarse la trata de niños de Bangladesh, India y Pakistán que se comercian como jinetes en las carreras de camellos de Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita.

Finalmente, la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.¹⁴

Según cifras de la Dirección General de la Guardia Civil española alrededor de un setenta por ciento de las víctimas de trata de personas en ese país son mujeres provenientes de América Latina. En Japón, cada año por lo menos 1,700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son tratadas como esclavas sexuales; incluso, otros estudios mencionan que alrededor de 3,000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país luego de ser reclutadas por redes de tratantes.¹⁵

Otra modalidad que se ha venido evidenciando en la región es la adopción de mujeres y niñas. En 1991, cerca de mil peruanas fueron llevadas a Holanda mediante mecanismos de adopción simulada. La víctima entra legalmente al país, pero su "padre" la somete a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual.¹⁶

¹¹http://www.unicef.org/protection/index_exploitation.html

¹²http://www.canalsolidario.org/web/noticias/id_noticia=7394

¹³IOM, *op.cit.* pp.112-115

¹⁴Chiarotti, Susana, *op.cit.*

¹⁵Chiarotti, Susana, *ibid.*

¹⁶Chiarotti, Susana. *ibid.*

Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes que deben considerarse al diseñar estrategias públicas. Conforme un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y del Instituto Interamericano del Niño de la OEA,¹⁷ la región padece de ausencia de estrategias de prevención, protección, y procuración de justicia hacia los tratantes. Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

Datos y cifras sobre la Trata en América Latina y el Caribe

- Cada año, 50,000 mujeres, niñas y niños son víctima de la trata en Estados Unidos (Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos CIA)
- Cada año 35,000 mujeres colombianas son víctimas de trata (INTERPOL)
- Entre 50,000 y 70,000 mujeres originarias de República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución. 75,000 son procedentes de Brasil.
- En 2002, más de 2000 niñas y niños centroamericanos, en su mayoría migrantes, fueron encontrados en prostíbulos de Guatemala.
- En Brasil, cerca de 500,000 niñas, muchas de ellas víctimas de trata, se dedican a la prostitución. Muchas de ellas también son llevadas a las minas de oro de la Amazonia.
- Cada año entre 1000 y 1500 bebés, niñas y niños guatemaltecos son víctima de trata para falsas adopciones en Europa y Estados Unidos (UNICEF)
- En San José, Costa Rica hay unas 2000 niñas que trabajan en la prostitución, muchas de ellas migrantes (Casa Alianza)
- Adolescentes colombianas, dominicanas y filipinas han sido llevadas a Costa Rica víctimas de la trata para ser prostituidas en destinos conocidos como de turismo sexual.

Fuente: Comisión Interamericana de Mujeres- Organización de los Estados Americanos. Notas descriptivas 2001

¹⁷"Esclavitud Moderna: Tráfico sexual en las Américas", DePaul University, en asociación con la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Interamericano del Niño, de la Organización de los Estados Americanos, junio 2003

Como es bien sabido, Estados Unidos es para muchos un destino anhelado. Cifras oficiales consideran que anualmente entre 14,500 y 17,500 personas entran a ese país como víctimas de trata. El primer lugar lo ocupan personas provenientes del Sureste Asiático con cerca de 7000 víctimas; el segundo los países latinoamericanos con alrededor de 5,500 personas. Sin embargo, cuando se habla de trata de personas para fines sexuales la cifra que menciona el propio Departamento de Estado de Estados Unidos es devastadora: entre 45,000 y 50,000 mujeres, niñas y niños son explotados/as anualmente en la industria sexual de ese país.¹⁸

En el caso particular de la región latinoamericana y el Caribe es importante destacar la ausencia de estudios, registros oficiales, estadística e informes nacionales cualitativos que permitan caracterizar el fenómeno de la trata de personas. Igualmente, se hace necesario subrayar que en el caso especial de las mujeres, algunas formas de trata aún son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores. Esto es más palpable en algunas regiones que en otras, como la venta de niñas y adolescentes en las comunidades indígenas, los abusos en el servicio doméstico, los matrimonios serviles o la violencia doméstica. Esta situación limita sustancialmente el conocimiento sobre las distintas modalidades de la trata de mujeres y niñas reduciéndola generalmente al aspecto más visible que es la prostitución forzada.

¹⁸US Department of Justice. "Informe del Procurador General Alberto R. Gonzales sobre los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos en el combate a la Trata de Personas durante el año fiscal 2004" http://www.usdoj.gov/whatwedo/whatwedo_ctip.html

II. La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por definir el fenómeno de la trata de personas. A mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes y formas que había tomado este fenómeno, el término trata de blancas resultaba incompleto pues ya no sólo se trataba del comercio de mujeres blancas, ni siquiera solamente de mujeres, ni el único fin era la explotación sexual.

Entonces se comenzó a utilizar el término tráfico de personas o tráfico humano traducido textualmente del término en inglés (“trafficking”) pero esto se prestaba a confusión con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos u otros de orden material. Es decir en ese momento e incluso durante la década posterior no existía claridad o consenso sobre la definición de qué era la Trata.

El proceso internacional para definir y tipificar la trata de personas.¹⁹

1993

Viena, Austria

Conferencia de Derechos Humanos. Por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.

1995

Beijing, China

Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer: Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.

1996

Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

1997-2000

Representantes de unos cien estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.

Diciembre del 2000 Palermo, Italia

En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños (ver Anexo 1), y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Septiembre de 2003

Entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de Diciembre del 2003.

¹⁹Ver Anexo 3 referente a otros instrumentos internacionales y regionales relacionados.

Finalmente, en diciembre del año 2000, 147 naciones firmaron la **Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios**, uno contra la **Trata de Personas**, en especial Mujeres y Niños, y un segundo contra el **Tráfico Ilícito de Migrantes** por Tierra, Mar y Aire.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo los Estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;
3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰ al que en adelante llamaremos el Protocolo contra la Trata o el Protocolo, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la Trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta febrero de 2006 el Protocolo cuenta con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones.²¹

El propósito del Protocolo es:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

²⁰Ver Anexo 1

²¹Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html) Para ver estado de firmas y ratificaciones en el Continente Americano ver Anexo 2

Consecuentemente:

El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;

El Capítulo II se refiere a la protección a víctimas;

El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

- 1.** Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;
- 2.** Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;
- 3.** Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
- 4.** Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” (Art. 5 inc. 1). Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).

III. ¿Qué es la trata de personas?

La definición de Trata de personas está establecida en el artículo 3° inciso a, del Protocolo:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Para mayor claridad, distinguimos de dicha definición tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin.

Por lo tanto, de acuerdo con el Protocolo la Trata es:

- a) Una **ACTIVIDAD**: "... la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas..."
- b) que utilizando determinados **MEDIOS**: "... la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación...."
- c) tiene como **PROPOSITO** o **FIN** la explotación: "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"

En el caso de los niños y niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados..." (Art. 3 inc. c). Por niño se entiende toda persona menor de 18 años (Art. 3 inc. d). Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.

• ¿Cuál es la diferencia entre trata y tráfico?

Una vez analizada la definición de trata de personas resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos. Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.²²

Existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos, hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, raptó o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos.

Pero más allá de esto:

TRÁFICO

- El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
- Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
- El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
- Implica mayoritariamente a hombres.
- Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
- Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

TRATA

- El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
- Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
- Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
- Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

²²El artículo 3º, inciso (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece: por "tráfico de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

IV. ¿Cómo opera la trata de personas?

Como puede observarse a diferencia del tráfico, la trata de personas es un crimen mucho más complejo que, generalmente, transcurre en tres fases esenciales:

Fase 1: Enganche

“Mi papá era muy pobre y no tenía dinero para mi boda. Una mujer le recomendó que me mandara a la India para casarme con un hombre de allá. Nos dijo que no teníamos que pagar nada, y que la familia del hombre se encargaría de todo. Nos pareció una oportunidad ideal. Cuando llegué a la India, me vendieron a un prostíbulo.”

Niña víctima de trata de Bangladesh

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

Un caso quizá más complicado en términos de interpretación legal, es cuando existe “consentimiento” es decir, la víctima sabe cual es el plan o el trabajo a realizar y acepta hacerlo pero se le engaña acerca de las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal. Desafortunadamente esto sucede en la mayoría de los casos.

Fase 2: Traslado

En 1998 Claudia, de 17 años, conoció a Josué Flores en Tenancingo, Tlaxcala, México. Josué se presentó bajo el nombre de “Raúl” y la sedujo con promesas de amor y matrimonio. Inicialmente Josué utilizó el chantaje para que Claudia se prostituyera (“lo harás si realmente me amas”). Luego utilizó la violencia física y las amenazas. Josué la obligó a prostituirse en Irapuato, Ciudad de México y Puebla hasta que en 2003 Claudia cruzó la frontera con Ma. de los Ángeles Velásquez (la cuñada) las dos de forma irregular. En Queens, NY le exigieron que “atendiera” a un promedio de veinte hombres por día. En ningún momento recibió pago por ello.

Testimonio de víctima del Caso Carreto, juzgado en EEUU

Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna) o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.

Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

En un gran número de situaciones la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades –se acuerdan historias del tipo “es mi marido, venimos de turistas”– pues en general no sabe que posteriormente será explotada. En otras palabras, al momento del traslado las víctimas respaldan a su futuro tratante, y para ellas los oficiales de migración o la policía son los enemigos.

Fase 3: Explotación

“Una amiga mía de Veracruz, México, me habló de trabajos bien pagados en restaurantes en los Estados Unidos. Acepté la oferta del trabajo y un coyote me trajo a Texas. Luego me llevaron a la Florida y uno de los encargados me dijo que iba a trabajar en un prostíbulo. Le dije que estaba equivocado, y que yo iba a trabajar en un restaurante. Me dijo que le debía dinero del viaje y que me podía ir cuando terminara de pagarle. Tenía 18 años, nunca había ido tan lejos de mi casa y no tenía dinero para regresarme [...] Así empezó la pesadilla. Porque yo era virgen, los hombres decidieron violarme una y otra vez para enseñarme sobre el sexo.” María, víctima de trata en Estados Unidos

Las formas y mecanismos de explotación son diversos:

Formas o Mecanismos

Sectores

Laboral	Fábricas, maquiladoras Trabajo agrícola, plantaciones Minas, construcción, pesca Mendicidad Trabajo doméstico Vientres de alquiler
Sexual	Prostitución Forzada Pornografía (películas, fotos, internet) Pedofilia Turismo sexual Agencias matrimoniales Embarazos forzados
Falsas Adopciones	Venta de niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios serviles
Militar	Soldados Cautivos Niños soldados
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc...) para ser vendidos en el mercado negro
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo

Lo anterior no significa que, por ejemplo, todos los casos de prostitución, turismo sexual o abuso infantil sean casos de Trata. Pero sí es necesario subrayar que la trata es un fenómeno complejo, que no es exclusivamente con fines de explotación sexual sino que se da en varios sectores y a través de diversos mecanismos.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades (trabajo sexual, doméstico u otros) que permitan su explotación. O bien se requisan sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Ello, aunado a abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

• **¿Quiénes son los tratantes?**

“Mi marido me vendió a un burdel por 10,000 rupias” Sobreviviente de Bangladesh

“Marcia estaba frente a un sitio de taxis acompañando a un amigo que tiene un puesto de choripanes, se detiene un taxista y me dice “necesito dos empleadas para trabajar en una casa”. Yo estaba con una amiga que va a cumplir 15 años. El hombre nos llevó a hablar con Inés en El Dorado. Ella nos dijo: “van a trabajar en una casa de familia, van a estar bien, van a ganar más”. La mujer no precisó el sueldo, pero la sola propuesta de pisar Buenos Aires obnubiló tanto a Marcia y a su amiga que no dudaron en emprender la aventura”.

Misiones, Argentina.

La trata de personas está principalmente en manos de grupos de delincuencia organizada. La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional define en su Artículo 2°, inciso “A”, a un grupo delictivo organizado como:

“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Los grandes beneficios que puede reportar esta actividad, así como el riesgo mínimo de detección y castigo, hacen de ésta una empresa tentadora en muchos países del mundo.

Muchas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación). Sin embargo, no puede soslayarse, y mucho menos minimizarse, el involucramiento de grandes mafias internacionales, como la china, la rusa o la yakuza japonesa (ésta última muy activa en Colombia y Brasil) en estas actividades, lo que sin duda aumenta la peligrosidad y el riesgo con miras a su combate.

Igualmente las redes de trata pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Cabe destacar igualmente, la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enanchadoras.²³

En muchos casos las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.

• ¿Quiénes son las víctimas?

*“En el aeropuerto me despedí de mi hijo de tres años, estaba llorando y decía que me quería acompañar. Era mi desesperación por darle una vida mejor lo que me impulsó a dejarlo con mis padres e ir a Líbano a trabajar como sirvienta [...] en la oficina de la agencia de Beirut me quitaron el pasaporte. Los empleados de la agencia nos pusieron a todas las mujeres en una fila y nos examinaron como si fuéramos aspiradoras. Me vendieron a una mujer rica quién me llevó a un cuarto piso de un edificio de condominios [...]”
Beatriz, víctima de trata de Sri Lanka*

*Lucila y yo salimos de nuestro pueblo en compañía de “Pepe”, viajamos muchas horas, cuando por fin llegamos a una casa de dos pisos en el sur de México [...] Nosotras pensamos que nos iban a llevar a una casa para hacer limpieza y nos iban a pagar, porque somos pobres, pero no pensamos que fuera a estar tan lejos, nunca antes habíamos salido de nuestro pueblo. Nos llevaron a un cuarto donde había una cama muy grande y más niñas como nosotras, tres de ellas estaban amarrando a otra niña de las manos y los pies y también le pusieron chocolate líquido en su cuerpo desnudo. En el cuarto también estaban otros tres señores con un aparato que nos dijeron que era una videocámara y grababa todo lo que hacíamos. Nos pegaban muy fuerte si alguna no hacía lo que ellos decían, pero se la pasaban gritándonos y hablándonos con groserías”
Lucila y Sandra, 11 y 12 años respectivamente, de Oaxaca, México.*

Como se ha mencionado, cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional.

²³IOM, *op.cit.*

De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos.²⁴

Existen también evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta o el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos está tomando dimensiones cada vez más preocupantes. Esta situación refleja la demanda de los abusadores la cual generalmente está basada en percepciones, estereotipos y exigencias determinadas. Por ejemplo, según la INTERPOL²⁵, en algunos países de África, cada vez son más las niñas objeto de trata para la explotación sexual comercial debido a que los “consumidores” creen que las relaciones sexuales con infantas vírgenes curan el SIDA o que las niñas y los niños transmiten menos enfermedades venéreas.

Por lo general, en lo que se refiere a la explotación sexual comercial, ésta concierne a niños, niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazados, refugiados, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros. Cabe subrayar que en este punto no hay un sólo perfil pues el fenómeno puede tocar todas las capas sociales. También hay adolescentes y jóvenes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes o modelos.

En otras palabras la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

²⁴*Ibidem*

²⁵INTERPOL, “Trata de mujeres para explotación sexual”, *Manual para Investigadores*, Francia, 2002

V. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas

“Me dijeron que me iban a matar. Me amenazaron con hacer daño a mi familia si me escapaba”.
Rosaria, víctima de trata de Tlaxcala, México

“Yo lloraba y le suplicaba arrodillada a mi tratante que me dejara volver a mi casa, pero no me escuchó”.
Ecaterina, víctima de trata de Moldavia.

Muchas de las víctimas de trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad; burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fábricas son algunos de los espacios donde opera el ilícito. Entonces ¿cómo es posible que no escapen? ¿que no pidan ayuda? Veamos algunas claves:

Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, niños, niñas y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.

Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades.

Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.

Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad.

Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas.

Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación es con otras víctimas o los tratantes. Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica.

El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado.

Exposición y estigmatización. La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

VII. Impacto y consecuencias de la trata de personas

La trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; "invisibles" debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.²⁶

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

► Consecuencias para las víctimas

- Grave violación a los derechos humanos
- Abuso físico y/o sexual y/o psicológico
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente
- Riesgo de muerte
- Cosificación de las personas
- Dificultades de reintegración
- Estigmatización

El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino. Debido a que la población en general también queda expuesta a altos riesgos de salud pública relacionados con la trata, los Estados deberían comprometerse a la prevención y control de enfermedades en este campo.

²⁶Chiarotti, Susana. *op. cit.* p.19

Consecuencias de la trata en las sociedades

Desestabilización de los mercados sexual y laboral, generando competencias desleales (particularmente en aquellos Estados donde la industria del sexo no se penaliza)

Descomposición del tejido social

Costos por recuperación de las víctimas

Riesgos de afectación a la salud pública (ITS, VIH/SIDA, Hepatitis B Y C)

Proliferación y diversificación del crimen organizado y pugnas territoriales generadoras de conflicto y violencia

Lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros

Aumento de la corrupción

Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos, etc)

Los problemas de salud pública no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y enfermedades infecciosas 'comunes' tales como los problemas emergentes y re emergentes de tuberculosis, VIH/SIDA, y Hepatitis B y C. También puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, si debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen, llegan 'enfermedades prevenibles con vacuna' a los países de tránsito y destino donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con estas patologías anteriormente.

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que tiende a desestabilizar los mercados internos, la migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y transnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de las sociedades.

Todo esto requiere de una serie de acciones inmediatas capaces de mantener una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial que pueda englobar a las sociedades en sus distintos niveles. En otras palabras, el combate efectivo de la trata de personas debe mirarse desde una perspectiva integral en la que se incorporen aspectos de prevención, identificación, atención y protección de víctimas y procuración de justicia que incluye, entre otros elementos, legislación y sanción a los tratantes. En los apartados siguientes mencionaremos algunas claves que si bien, por el grado de especialización pudieran estar dirigidos a las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales que trabajan transversalmente con este tema, resultan también muy útiles para la participación y conocimiento de la sociedad civil que es también una pieza clave al momento de detección y/o denuncia.

VII. ¿Cómo identificar a una víctima de trata?

A diferencia de los migrantes irregulares o de personas sometidas a otro tipo de abusos, las víctimas de trata tienen una serie de necesidades físicas, psicológicas y de seguridad que requieren de atención inmediata debido al proceso al que han sido sometidas y los grupos con los que han estado vinculadas.

Al encontrarnos frente a una posible víctima de trata es conveniente tener buen conocimiento sobre el tema y especialmente las tres premisas antes mencionadas que engloban su definición: actividad o “enganche”; medios o la forma en la que se “engancha” y propósito, es decir, si existe o no explotación.

Se sugiere que en el proceso de investigación/ identificación se haga un análisis de tipo acumulativo a través de las siguientes perspectivas:

1.- Perspectiva legal: a partir de la definición de trata, que hemos ya mencionado. ¿Hay elementos aparentes que me puedan indicar que es una víctima de trata? ¿qué recursos nacionales e internacionales existen para ayudar a definirlo? En este caso es conveniente apegarse al Protocolo contra la Trata y, de existir, a la legislación nacional pertinente.

2.- Desde la perspectiva del criminal. A partir de intentar discernir cuáles fueron los propósitos y las intenciones del posible tratante habrá que preguntarse: ¿Puedo identificar a criminales “típicos” de trata alrededor de esta persona? Lo que se busca es descubrir si el objetivo del criminal era simplemente cruzarla al otro lado de la frontera o su propósito era explotarla después del cruce. Otro indicador podría ser el de si la persona es libre de terminar la relación con el tratante y de ser así, qué tipo de consecuencias enfrenta al hacerlo, o si tiene libertad de movimiento.

3.- Finalmente es necesario **hacer una evaluación desde la perspectiva de la víctima a través de la pregunta:** ¿Existen algunas claves que me ayuden a juzgar o clasificar a esta persona como una víctima de trata?

- Etapa 1: Indicadores previos a la Entrevista

En esta fase será importante analizar de manera integral algunos indicadores como:

Edad: la trata para explotación sexual y trabajos forzados generalmente se centra en víctimas jóvenes, niños o niñas con excepción de algunos casos de mendicidad en las que se puede utilizar a ancianos o personas con algún tipo de discapacidad.

Género: su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. Como ya hemos mencionado la trata para explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas, ya que la prostitución heterosexual sigue siendo la más lucrativa. En los casos de explotación laboral, la importancia del género dependerá del contexto entre los trabajos que tienen mayores exigencias físicas (minas, construcción, pesca) que afectan principalmente a los hombres y aquellos como trabajo agrícola, maquila, servicio doméstico, matrimonios serviles, entre otros, en los que las víctimas generalmente son mujeres.

Nacionalidad: la oferta de víctimas sujetas a la explotación por lo general combinan factores como pobreza, discriminación, falta de oportunidades y desigualdad de género. El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias y el modo en que opera la trata en los distintos contextos resultan de gran utilidad.

Documentación: la posesión o ausencia de documentos de identidad o de viaje también dependerá del contexto y las circunstancias en los que se haya dado la trata. En los casos de trata interna (al interior de un país), la posesión de documentos puede no tener el mismo significado que en aquellos de trata internacional (a través de fronteras), pero debe tenerse en cuenta que comúnmente la retención de documentos es utilizada por los tratantes como mecanismo de control, presión y extorsión.

Algunos síntomas físicos y mentales de la víctima de trata:

Reacciones psicósomáticas: dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.

Evidencias físicas de abuso: Moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles

Reacciones psicológicas: desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.

Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas: sobredosis, adicción, secuelas físicas (cerebro, hígado), infecciones por el uso de jeringas, fármaco dependencia, alcoholismo, conductas de alto riesgo tales como relaciones sexuales sin protección, violencia, delitos, etc.

Reacciones sociales: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, rechazo por parte de familiares o la comunidad, riesgo de volver a caer víctima de la trata.

-Etapa 2: Entrevista

Una entrevista a una persona que es o ha sido víctima de trata puede llevarse a cabo cuando ella aún se encuentra en esa situación o cuando de alguna manera haya salido ya de la experiencia. En ambos casos los riesgos para su integridad física y psicológica no deben ser subestimados.

No se debe pensar que todas las mujeres que han sido víctimas de trata de personas están traumatizadas, se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus captores o desean escapar e irse a casa. Muchas están en circunstancias confusas en las cuales pueden tener sentimientos contradictorios y ambiguos. Por ejemplo, es común que las mujeres tengan una relación íntima con alguien de la red de trata de personas o relacionado con ésta, o que sientan lealtad, gratitud o por lo menos dependencia hacia un individuo relacionado con su cautiverio.

Asimismo, muchas mujeres no se perciben a sí mismas como víctimas de trata de personas (la mayoría no saben lo que es) y no quieren que se les trate como tal. Ellas pueden considerar su situación como consecuencia de una situación equivocada, debido a la cual se vieron obligadas a cumplir con los términos de su contrato. Algunas mujeres pueden considerarlo como una situación temporal en la cual tratan de ganar lo suficiente como para pagar la deuda para posteriormente mantenerse a sí mismas o a los familiares que dejó en casa. Incluso, las mujeres pueden no percibir su situación laboral como de abuso o cercana a la esclavitud y pueden no quejarse del trabajo en sí mismo sino de las relaciones de explotación.

Estas complejidades pueden dificultar acercarse a las víctimas, ganar su confianza, obtener su cooperación, conseguir respuestas veraces y comprender en su totalidad sus decisiones y reacciones. Adoptar medidas de seguridad adecuadas así como procedimientos éticos, beneficia tanto a la entrevistada como al entrevistador. Si se les aborda de una manera sensata y sin prejuicios, muchas víctimas se benefician de la oportunidad de contar su historia. De manera similar, en la medida en que la persona sienta que se le respeta cada vez más y que su bienestar es una prioridad, es muy posible que dé detalles íntimos y precisos acerca de su experiencia. Los factores que afectan la seguridad y bienestar de una persona que ha sido víctima de trata de personas son los mismos que afectan el desenmascaramiento de la actividad.²⁷

Señales a tomar en cuenta durante la intervención:

No tiene consigo documentos de identidad o de viaje;

Sufre abuso verbal o psicológico que la intimida, degrada o atemoriza;

No tiene dinero o hay una persona detrás que le controla el dinero;

Está extremadamente nerviosa, especialmente si su acompañante o "traductor" (posible tratante) está presente durante la intervención.

²⁷Para mayor información sobre éste tema recomendamos: World Health Organization (2003), *Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women*. <http://www.who.int/entity/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf>

Al momento de la entrevista será importante tener en cuenta las tres fases que involucra la trata de personas -enganche, traslado y explotación- y formular preguntas específicas.

Algunos ejemplos de preguntas clave que nos pueden ayudar a reconocer si es o no un proceso de trata de personas pueden ser:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

Igualmente, se deberán acumular todos los elementos posibles que pudieran ser probatorios como diarios, reportes médicos y de inteligencia.

Todo esto se logra a través de investigaciones profundas que contengan un enfoque humanitario. Al respecto cabe mencionar que existen al menos dos posibilidades de investigación:

Investigación reactiva: centrada en la víctima en calidad de testigo en la que se subraya la atención humanitaria que se le debe brindar y manteniendo como ejes centrales de dicha investigación los criterios de seguridad y confidencialidad.

Investigación preventiva: está centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta posibilidad de investigación es simplemente un reconocimiento por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley de las dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus seres queridos.

Es posible que la investigación preventiva no se pueda aplicar en todas las jurisdicciones, ya que no es evidente que en todos los países las fuerzas del orden puedan investigar preventivamente un delito y llevar a sus autores ante la justicia sin que la víctima los haya denunciado y testifique contra ellos. Sin embargo la mayoría de los cuerpos policiales en el mundo cuentan con brigadas antidroga y antiterroristas, que casi siempre trabajan con información elaborada y rara vez actúan basándose en la denuncia de una víctima de una operación de tráfico de drogas o un atentado terrorista. La trata de personas se puede considerar un delito comparable por lo que se deberían aplicar las mismas posibilidades de investigación que al narcotráfico, al tráfico de armas o al terrorismo.²⁸

²⁸Para información más detallada sobre este tema se puede consultar: INTERPOL, "Trata de mujeres para explotación sexual", Manual para Investigadores, Francia, 2002

VIII. Protección y Asistencia a las víctimas de trata

El combate de la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, mas no suficientes, si no se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida. Todo esto requiere de un verdadero compromiso interinstitucional en el que la cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil resulta fundamental.

En términos generales, la asistencia y protección a las víctimas puede contemplar los siguientes puntos:

- Establecimiento de sistemas adecuados de identificación. Lo que a su vez requiere de capacitación pertinente sobre el fenómeno a los cuerpos de policía, ministerio público y agentes migratorios al ser, generalmente, el primer contacto que tiene la víctima al salir de un proceso de trata. Al mismo tiempo es importante sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática pues puede jugar un papel clave al momento de la detección y la denuncia
- Estructuras capaces de brindar apoyo inmediato. En este sentido un albergue o alojamiento seguro y adecuado capaz de cubrir las necesidades físicas de las víctimas es fundamental. Es importante hacer conciencia que una persona que ha estado sometida a la trata, más allá de su estatus migratorio, es una víctima y no un delincuente por lo que bajo ninguna circunstancia debe ser recluida en centros de detención (ya sea de tipo policial o para migrantes) o refugios para indigentes, pues esto puede contribuir al agravamiento de su situación física y emocional.
- Asistencia médica, psicológica e incluso, de ser posible, acompañamiento durante un periodo de “reflexión y estabilización” previo a iniciar cualquier proceso de tipo judicial.
- Regularización de su situación migratoria. Las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber estado o residir de manera irregular en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de persona abusada y maltratada o de su condición de víctima.
- Criterios especiales de protección para aquellas víctimas que decidan entrar en un proceso legal como testigo. Se requiere un trato judicial sensible al género y la edad de las víctimas para los casos de mujeres y personas menores de edad.
- Las niñas, los niños y adolescentes que sean víctima de trata de personas deben ser identificados como tales. Sus intereses han de tener una consideración primordial en todo momento. En este sentido lo ideal es proporcionar asistencia y atención adecuadas a su edad tomando en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos humanos y sus necesidades específicas.
- En aquellos casos que se estime apropiado, se debería contemplar la posibilidad de residencia temporal o permanente, asilo o refugio, según las posibilidades legales y reglamentos vigentes. De lo contrario hacer las gestiones necesarias para un retorno seguro a su lugar de origen.

• Finalmente se debe pensar en una solución o alternativa de mediano plazo y esto se traduce en promover programas de reintegración social, sea en el país de destino, establecimiento en un tercer país o bien, retorno y reintegración en el lugar de origen. Para ello siempre debe considerarse el consentimiento pleno e informado de la persona que ha sido víctima de trata y haciendo una evaluación de riesgos reales y potenciales en cada caso individual. De hecho, los planes de reintegración sostenibles que incluyan alternativas de vida y minimicen el riesgo de estigmatización y re-victimización, son una vía efectiva para combatir la trata de personas.

Esfera de protección



Fuente: IOM Counter- Trafficking Training Modules

En la mayoría de los casos las mujeres víctima de trata, quienes padecen fenómenos de traumatización severa, enfrentan un mayor riesgo de volver a ser victimizadas y traumatizadas por los miembros de los órganos judiciales en los países de destino, al enfrentar malos tratos o tratos insensibles durante los procesos judiciales, particularmente cuando se trata de mujeres y niñas que han sido explotadas en la industria sexual.

Por otro lado, muchas veces las víctimas son deportadas sin valorar los riesgos a los que se puede enfrentar en su lugar de origen. Por ejemplo, haber padecido violencia familiar, venta por parte de familiares o cónyuge y discriminación. Dada la prevalencia de patrones patriarcales, machistas o conservadores, las mujeres en particular pueden ser sometidas a una severa estigmatización en sus países de origen.

Consideraciones esenciales al momento de asistir a una víctima de trata

Respeto absoluto a los derechos humanos de la víctima, subrayando los criterios de privacidad y confidencialidad.

La persona que ha sido víctima tiene derecho a ser informada sobre su situación legal y cualquier gestión judicial que se haga en su nombre.

Se debe documentar cada una de las etapas de atención y brindar a la víctima un periodo de reflexión y recuperación para posibles efectos legales en el futuro.

Se debe fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para que la víctima recupere el control sobre su vida.

No discriminación.

En caso de las niñas, los niños y los adolescentes se deben tener consideraciones especiales, siempre pensando en su interés superior o prioritario.

Fuente: IOM, The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings, Budapest, 2004

En síntesis, cuando se habla de asistencia y protección a las víctimas de trata, especialmente las mujeres, las niñas y los niños con necesidades y atención particulares, debe hacerse desde una perspectiva holística y de largo plazo, con un marco adecuado de políticas públicas en el que prevalezca la cooperación entre instituciones públicas y civiles, así como criterios de coordinación eficaces con gobiernos e instituciones de terceros países.

IX. Prevenir la trata de personas

Una estrategia integral para hacer frente a la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen y ejecuten mecanismos de prevención. Ellos deben ser diseñados con sumo cuidado pues en distintas ocasiones se ha evidenciado que estrategias aparentemente inofensivas, como las campañas educativas, pueden ser problemáticas si se vinculan con la limitación de movimiento de las mujeres y las personas menores de edad o con el crecimiento de estereotipos que pudieran resultar dañinos o debilitantes. Es decir, un énfasis exagerado en la conexión entre mujer migrante y trata de mujeres puede producir efectos no deseados. No todas las mujeres migrantes son víctimas de trata y no todas las víctimas de trata son destinadas a la prostitución.

Mientras que las campañas anti-trata pueden simplemente intentar advertir a las personas acerca de los peligros potenciales de éste fenómeno, también podrían ser la herramienta para restringir su libertad de desplazamiento. Los Estados deben asegurar que las acciones para prevenir la trata internacional de mujeres, niñas y niños, no inhiban la libertad migratoria o la libertad de viajar y circular establecidas en las leyes y, muy especialmente, que no reduzcan la protección provista para las y los refugiados.

Como es bien sabido, las estrategias únicamente centradas en evitar la migración irregular no representan una solución ante el problema de la trata, pues ésta se puede dar tanto a través de canales regulares como irregulares. Más aún, reforzar o blindar las fronteras aumenta los riesgos, los costos y los peligros en los traslados haciendo incluso más probable un incremento de la explotación, pues las migrantes indocumentadas son menos visibles y se verán obligadas a adentrarse a esferas de mayor clandestinidad con los riesgos que ello implica.

Lo que se debería buscar en cambio es una estrategia más integral en el que se asegure que todas las personas, especialmente las mujeres, los niños y las niñas, tengan acceso a información acerca de sus derechos y la facultad para ejercerlos. La sensibilización y capacitación de la sociedad civil en torno a esta problemática resulta fundamental para crear redes solidarias lo suficientemente fuertes capaces de enfrentar y, más aún, evitar abusos relacionados con la trata.

De igual importancia es analizar concienzudamente los factores que generan la oferta y la demanda. En el primer caso, habría que atacar las razones por las cuales las mujeres, las niñas y los niños son mayoritariamente las víctimas de trata. En este sentido se deberá buscar eliminar aquellas acciones que fomenten la discriminación, la inequidad de género, la marginación y el racismo contra las mujeres en las sociedades.

Por otro lado, en el caso de la demanda, será conveniente analizar por qué la sexualidad de las mujeres, de las niñas y los niños se ha convertido en un valor comercial atractivo, luchar contra los estereotipos y tomar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales capaces de desalentar la demanda.

Pensar o repensar estrategias de política pública para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que generan la vulnerabilidad ante la trata.

Finalmente habrá que abordar el problema de una manera amplia y articulada de forma que se puedan construir resultados sostenibles y en el que se entretengan sinergias desde una acción multilateral, intersectorial y con participación de todos los actores en distintos espacios -local, nacional, regional e internacional-, lo cual es clave pues la trata no es un evento único, sino una suma de abusos, un problema legal, moral, económico, de género y de salud.

Algunas medidas de prevención de la trata de personas:

Estrategias destinadas a combatir las causas de la trata a través de la promoción de planes de atención enfocados especialmente a mujeres, niñas y niños y grupos étnicos.

Políticas que brinden opciones seguras y legales para migrar así como aseguren estándares de trabajo y protección para las y los trabajadores migrantes en los países de destino.

Campañas de educación y sensibilización sobre la trata de personas y sus riesgos.

Unidades operativas que sean de carácter multidisciplinar e inter-agencial.

Reducción de la vulnerabilidad a la trata así como las posibilidades de volver a caer en la misma a través del aumento de opciones de vida a los grupos e individuos con mayor riesgo, particularmente las mujeres, las niñas y los niños. Estas medidas pueden incluir políticas orientadas hacia un mejor desarrollo socioeconómico, generación de empleos, equidad de género y el combate a la discriminación.

X. Legislar contra la trata ¿Por qué es necesario?

En su artículo 5°, inciso 1, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” Incluye entre esas conductas la tentativa a cometer el delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).

En diversos sectores o países muchas veces se argumenta que existen figuras delictivas similares en legislaciones vigentes, códigos penales o códigos de procedimiento (como el lenocinio, el proxenetismo, la corrupción o abuso de menores, entre otras) que permitirían sancionar a aquellos involucrados en la trata. Sin embargo, hasta ahora esto no ha sido suficiente para cubrir todos los aspectos que puede involucrar un caso de trata por lo que se hace necesaria una legislación específica que incorpore los lineamientos y principios internacionales fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar este delito en el marco legal interno de cada uno de los Estados.

Más allá del requerimiento formal que hace el Protocolo a los Estados Parte, una legislación específica sobre la trata tiene varias ventajas:

En primer lugar, permitiría contar con un enfoque de la trata con miras a combatirla de manera global, no sólo tipificando y penalizando el delito, sino además introduciendo acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

En segundo lugar, permitiría considerar a quien ha sufrido la trata como una víctima que es necesario proteger y asistir, y no como una persona que ha infringido disposiciones legales (incluyendo las migratorias si se trata de un/a migrante en situación irregular) ni mucho menos como un cómplice.

Ello a su vez abre las puertas para una serie de disposiciones legales adicionales: posibilidad de que la víctima declare contra sus victimarios en una acción penal, de que se le otorgue residencia temporal o permanente si es extranjera, de que pueda constituirse en parte demandante en un juicio civil por compensación de daños o restitución de haberes, de que se organice un programa de protección de testigos, etc.

En tercer lugar, introduciría penas más severas que las que existen actualmente para delitos relacionados, como el lenocinio o proxenetismo, la corrupción o abuso de menores, etc.

Finalmente, la armonización de las legislaciones nacionales tanto a nivel regional como internacional, es fundamental para allanar los vacíos donde pudieran operar las redes delictivas. Igualmente, favorecería los criterios de asistencia y protección legal para las víctimas.

A la fecha, en nuestro hemisferio, solamente Colombia, los Estados Unidos, República Dominicana y más recientemente Ecuador, han adoptado legislaciones específicas contra la trata de personas. Sin embargo, en los últimos dos años existen proyectos o propuestas al respecto en México y en varios países de América Central y del Sur.

XI. Recomendaciones generales para combatir la trata de personas

En primer lugar es preciso dar visibilidad al problema. Conocer cómo y dónde está presente la trata, cómo opera y quiénes son sus víctimas resulta fundamental tanto para sensibilizar a la sociedad y fomentar en ella una cultura de la denuncia, como para comenzar a plantear acciones sólidas de política pública que aborden desde un lente multidimensional esta problemática. Los estudios, diagnósticos e intercambio de información entre las diferentes instituciones involucradas suelen ser de gran utilidad para este propósito. Por todo ello, sería importante colocar el tema de trata de personas tanto en la agenda pública nacional como en la internacional y trabajar en estrecha colaboración con todos los actores a nivel político, legislativo y operativo así como fortalecer la cooperación internacional.

Una **legislación específica** sobre trata de personas es fundamental. Dicha legislación deberá tener un enfoque global, tal como el contenido en el Protocolo, que permita avanzar hacia lo que algunas instituciones mencionan como las tres P: persecución de los tratantes (o procuración de justicia), protección a las víctimas y prevención de la trata.

La **capacitación** de los distintos sectores involucrados -instituciones públicas y privadas así como distintos sectores de la sociedad civil - en torno a la trata, cómo opera, como se puede prevenir, como identificar y asistir a las víctimas y finalmente algunos lineamientos para su combate efectivo resulta de crucial importancia.

Es también clave plantearse la importancia de la **asistencia a víctimas**, sean estas nacionales o provenientes de terceros países. Los mayores retos son la identificación, la asistencia y protección inmediata y las medidas de protección y recuperación de mediano plazo.

La identificación de víctimas plantea buscarlas entre migrantes asegurados o detectados en controles fronterizos o puntos de ingreso; migrantes irregulares detectados por los cuerpos de policía a través de investigaciones, redadas o denuncias; personas asistidas por organizaciones civiles, iglesias, instituciones de salud pública o albergues de migrantes; personas que buscan ayuda con consulados, familiares o amigos.

En materia de **asistencia y protección inmediata**, será necesario encarar acciones médicas, psicológicas, de alojamiento y comida, de asistencia legal y de reinserción o reintegración social, incluyendo posibilidades de residencia en el país de destino, residencia en un tercer país o el retorno a su lugar de origen, siempre considerando los riesgos que ello implica de manera individualizada. En ese marco juega un rol clave el establecimiento de albergues o la utilización de los ya existentes, para proveer un lugar físico de asistencia temporal que brinde un entorno seguro y adecuado para estabilizar a la víctima, prevenir mayores daños y facilitar su recuperación.

En las medidas de **recuperación y reintegración social** destaquemos la importancia de la consejería y el apoyo emocional y psico-social, para enfrentar el trauma del abuso y la explotación de las víctimas (abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, explotación económica, uso inducido de alcohol y otras sustancias, inseguridad, pérdida de autoestima). Esto es de capital importancia para el caso de las víctimas menores de edad, para quienes el impacto psicológico es mucho mayor y duradero.

La **asistencia legal a víctimas** dependerá de la legislación que pueda introducirse y la posibilidad de iniciar procedimientos penales y/o civiles. La legislación interna podrá prever la posibilidad de cooperar con las autoridades competentes, fuerzas especializadas o cuerpos de policía, contra los victimarios o la posibilidad de demandas para obtener compensación. Es importante que la víctima conozca las implicaciones y ramificaciones de cualquier paso que decida dar, así como garantizar sus derechos y su privacidad. Otros aspectos legales se refieren a la recuperación de documentos (pasaporte), casos de divorcio, demandas por restitución de hijos, posible solicitud de residencia temporal, eventual solicitud de refugio o asilo, un posible programa de protección a testigos, etc.

La acción de las fuerzas de seguridad es determinante en el tema de trata, no sólo en términos de procuración de justicia sino en la esfera de protección de las víctimas. Por ello es imperativo que se conviertan en espacios confiables para que las víctimas de trata acudan en busca de ayuda y la respuesta sea efectiva. Si por algún motivo se muestra demora, corrupción, complicidad con los tratantes o penalización de la víctima, el efecto continuará desalentando la denuncia de los autores de este crimen y dificultando por tanto su persecución, castigo y erradicación.

Finalmente, resulta fundamental mejorar e incrementar la cooperación de las instituciones públicas y entre éstas y la sociedad civil. En otras palabras, el fortalecimiento de un **mecanismo de coordinación** entre diversas instituciones públicas y la activa participación de entidades de la sociedad civil serán decisivos para obtener resultados efectivos en el combate a la trata de personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chiarotti, Susana, "La Trata de Mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los Derechos Humanos". CEPAL-ECLAC, ONU, Santiago de Chile, mayo 2003
- International Organization for Migration (IOM), "Data and research on human trafficking: A global survey", IOM, Ginebra, 2005
- International Organization for Migration (IOM), "Counter-trafficking in Eastern Europe and Central Asia", IOM, Viena, 2003
- International Organization for Migration (IOM), "Survivors of Trafficking", IOM, Moldova, 2003
- International Organization for Migration (IOM), "World Migration Report 2005". Ginebra, Suiza, 2005
- International Organization for Migration (IOM), "World Migration Report 2003". Ginebra, Suiza, 2005
- International Organization for Migration (IOM), "IOM Handbook: Direct Assistance for Victims of Trafficking". Ginebra, Suiza, 2005
- International Organization for Migration (IOM), "The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings", Budapest, 2004
- INTERPOL, "Trata de Mujeres para su Explotación Sexual"; Manual para Investigadores, Lyon, Francia 18 de marzo de 2002
- Jolly Susie y Reeves, Hazle. "Gender and Migration": Overview Report. Briefing, Institute of Development Studies, 2005
- Jordan, Ann D., "La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas". Grupo Jurídico Internacional, 2002
- "La Trata de Personas: Un reto para México y Centroamérica. Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México". Presentado en el marco del 123º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos Washington D.C., 14 de octubre de 2005
- "Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas." GAATAW/OIM, Bogotá, Colombia, 2004
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), "Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas". Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del ACDH (E/2002/68/Add.1), mayo de 2002
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe: "Una Alianza Global Contra el Trabajo Forzado" Ginebra, Suiza, 2005

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre tráfico y/o trata con fines de explotación sexual", Buenos Aires, 2005

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Tráfico de niños haitianos hacia República Dominicana", OIM-UNICEF, Santo Domingo, 2002

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Trata de Mujeres con fines de explotación sexual en República Dominicana", OIM, Santo Domingo, 2001

Phimmey, Alison, "Esclavitud Moderna: Tráfico de Mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas", DePaul University, en asociación con la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Interamericano del Niño, de la Organización de los Estados Americanos, junio 2003 (www.oas.org/CIM/Spanish/proytrafAlison.htm)

Theuermann, Gerda, "Trafficking in Human Beings and the millennium development goal no 3, promoting gender equality and the empowerment of women", en "International Migration and the Millennium Developments Goals". Selected Papers of the UNFPA Expert Group Meeting, September, 2005 (http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/487_filename_migration_report_2005.pdf)

U.S. Department of Justice. 2004. Report to Congress from Attorney General John Ashcroft on U.S. Government Efforts to Combat Trafficking in Persons in Fiscal Year 2003

US Department of Justice 2005. Report to Congress from Attorney General Alberto R. Gonzales on US Government Efforts to Combat Trafficking in Persons in Fiscal Year 2004

U.S. State Department, "Trafficking in Persons Report", Washington, D.C., June 2005

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas.

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando Proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convalidará en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
 - a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así

como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional Firmas y Ratificaciones de los países de Latinoamérica, el Caribe, y América del Norte

País	Firma	Ratificación
Antigua y Barbuda	26 de septiembre de 2001	24 de julio de 2002
Argentina	12 de diciembre de 2000	19 de noviembre de 2002
Bahamas		09 de abril de 2001
Barbados		26 de septiembre de 2001
Belice		26 de septiembre de 2003
Bolivia	12 de diciembre de 2000	10 de octubre de 2005
Brasil	12 de diciembre de 2000	29 de enero de 2004
Canadá	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002
Chile	13 de diciembre de 2000	29 de noviembre de 2004
Colombia	12 de diciembre de 2000	4 de agosto de 2004
Cuba		13 de diciembre de 2000
República Dominicana		13 de diciembre de 2000
Ecuador	13 de diciembre de 2000	17 de septiembre de 2002
El Salvador	14 de diciembre de 2000	18 de marzo de 2004
Grenada		21 de mayo de 2004
Guatemala	12 de diciembre de 2000	25 de septiembre de 2003
Guyana		14 de septiembre de 2004
Haití		13 de diciembre de 2000
Honduras	14 de diciembre de 2000	02 de diciembre de 2003
Jamaica	26 de septiembre de 2001	29 de septiembre de 2003
México	13 de diciembre de 2000	04 de marzo de 2003
Nicaragua	14 de diciembre de 2000	9 de septiembre de 2002
Panamá	13 de diciembre de 2000	18 de agosto de 2004
Paraguay	12 de diciembre de 2000	22 de septiembre de 2004
Perú	14 de diciembre de 2000	23 de enero de 2002
Saint Kitts & Nevis	20 de noviembre de 2001	21 de mayo de 2004
Santa Lucía		26 de septiembre de 2001
San Vicente y las Granadinas		24 de julio de 2002
Trinidad y Tobago		26 de septiembre de 2001
Estados Unidos	13 de diciembre de 2000	3 de noviembre de 2005
Uruguay	13 de diciembre de 2000	4 de marzo de 2005
Venezuela	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002

Firmas y ratificaciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas de los países de Latinoamérica, el Caribe, y América del Norte

País	Firma	Ratificación
Argentina	12 de diciembre de 2000	19 de noviembre de 2002
Bahamas		09 de abril de 2001
Barbados		26 de septiembre de 2001
Belice		26 de septiembre de 2003
Bolivia		12 de diciembre de 2000
Brasil	12 de diciembre de 2000	29 de enero de 2004
Canadá	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002
Chile	08 de agosto de 2002	29 de noviembre de 2004
Colombia	12 de diciembre de 2000	4 de agosto de 2004
Costa Rica	16 de marzo de 2001	09 de septiembre de 2003
Cuba		
República Dominicana		15 de diciembre de 2000
Ecuador	13 de diciembre de 2000	17 de septiembre de 2002
El Salvador	15 de agosto de 2002	18 de marzo de 2004
Grenada		21 de mayo de 2004
Guatemala		01 de abril de 2004
Guyana		14 de septiembre de 2004
Haití		13 de diciembre de 2000
Honduras		
Jamaica	13 de febrero de 2002	29 de septiembre de 2003
México	13 de diciembre de 2000	04 de mayo de 2003
Nicaragua		12 de octubre de 2004
Panamá	13 de diciembre de 2000	18 de agosto de 2004
Paraguay	12 de diciembre de 2000	22 de septiembre de 2004
Perú	14 de diciembre de 2000	23 de enero de 2002
Saint Kitts & Nevis		21 de mayo de 2004
San Vicente y las Granadinas		20 de noviembre de 2002
Trinidad y Tobago		26 de septiembre de 2001
Estados Unidos	13 de diciembre de 2000	3 de noviembre de 2005
Uruguay	13 de diciembre de 2000	4 de marzo de 2005
Venezuela	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002

Datos hasta febrero de 2006

Fuente: UN Convention Against Transnational Organized Crime and Protocols:

http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures.html

CIM/RES.225 (XXXI-O/02)**COMBATE AL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS Y NIÑOS**

(Resolución aprobada en la sexta sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 2002)

LA TRIGÉSIMA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,**CONSIDERANDO:**

Que existe un aumento pronunciado y sostenido de la trata de personas, especialmente de mujeres, adolescentes y niños para fines de explotación, según los datos reportados en los últimos dos años por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, particularmente la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

Que esta importante problemática ha merecido la atención de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y del Instituto Interamericano del Niño (IIN) que, en asociación con la Universidad De Paul de Chicago, han ejecutado el proyecto piloto de investigación "Tráfico de Mujeres y Niños para Explotación Sexual en las Américas"; en Belice, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador y la República Dominicana;

RECONOCIENDO:

Que el desarrollo de un plan de acción para enfrentar efectivamente el problema de la trata de personas debe sustentarse en la evaluación de los factores que inciden en el mismo, tales como la pobreza, el desempleo, la discriminación, el abuso sexual, la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas y niños, la corrupción, las actividades delictivas, la falta de legislación eficaz y adecuada y el fraude en materia de pasaportes y visas;

Que la trata de mujeres y niños para fines de explotación laboral, comercio sexual y otras formas contemporáneas de esclavitud constituye una violación de los derechos humanos;

Que este delito se vincula con otras amenazas a la seguridad nacional y hemisférica tales como el tráfico de drogas y el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras;

Que el vacío jurídico para sancionar la trata de personas en algunos países miembros, o la inaplicabilidad de la legislación existente en otros, contribuyen a la impunidad de los traficantes y a la marginación de las víctimas, al no existir estrategias de asistencia médica ni de reintegración de las mismas a la sociedad;

Que se requiere una respuesta multilateral de los gobiernos, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, para formular políticas de prevención de la trata de personas, protección de las víctimas y sanción de los traficantes;

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, en diciembre de 2000, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, cuyo artículo 3 define el tráfico de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”;

TENIENDO PRESENTE:

Que en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, Quebec 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron “a llevar a cabo la más amplia cooperación e intercambio de información posibles entre los Estados, en relación con las redes de tráfico ilícito ... particularmente las mujeres y niños”;

Que en la resolución de la Asamblea General de la OEA (AG/RES. 1776 (XXXI-O/01)), “Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional”, se exhortó a todos los Estados Miembros de la OEA a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo;

TENIENDO EN CUENTA:

Los “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado ante el Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.I) en julio de 2002, señala un amplio y detallado índice de pautas hacia la construcción de un marco legal e institucional adecuado para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas;

REAFIRMANDO:

Que la trata de mujeres, adolescentes y niñas y niños para la explotación en las Américas es un delito que debe ser prevenido, reprimido y sancionado con un enfoque multidimensional que involucre al sistema judicial, la policía nacional y de frontera, las autoridades de inmigración, los ministerios de salud y trabajo, los consulados, la sociedad civil, así como a las víctimas y sus familias;

VIENDO CON PROFUNDA PREOCUPACION:

La utilización masiva de nuevas tecnologías de información, incluido Internet, para fines de prostitución, turismo sexual, pornografía infantil, falsos matrimonios y otras formas ocultas de trata de mujeres, adolescentes y niñas y niños; y

La flagrante violación a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niños y niñas víctimas de trata al vivir en condiciones peligrosas e inhumanas durante su proceso de traslado, ocultamiento y explotación en los países de origen, tránsito y destino, y la impunidad de las redes delictivas (reclutadores, transportistas, dueños de establecimientos) que se benefician de esta actividad criminal,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que:

a) Consideren, según el caso, firmar y ratificar, ratificar o adherir a los siguientes instrumentos internacionales relacionados con la trata de mujeres, adolescentes y niñas y niños: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo Adicional de las Naciones Unidas sobre la Venta, Prostitución y Pornografía Infantil;

b) Tomen medidas para implementar eficazmente los tratados que han ratificado en la materia: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores;

c) Diseñen, establezcan e implementen, si aún no lo han hecho, acciones multidimensionales en el ámbito interno que contemplen, entre otras, medidas legislativas, campañas de sensibilización, prevención e información, servicios de asistencia y protección médica y legal a las víctimas y su reintegración a la sociedad, cuando sea posible, conforme a las leyes internas;

d) Consideren establecer, cuando corresponda, un mecanismo de coordinación nacional y bilateral o multilateral en el cual participen instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el tema, así como las instancias de gobierno de los países de origen y/o tránsito y destino, para mejorar el sistema de información y el seguimiento de casos de trata y las causas, factores externos y tendencias existentes;

e) Intercambien información y prácticas óptimas y desarrollen programas conjuntos con los países de procedencia, para enfrentar el problema de la trata, tanto interno como transnacional; incorporen el tema del combate contra el delito de la trata de personas, especialmente en mujeres, adolescentes y niñas y niños en la agenda nacional;

f) Involucrar al sector privado, en especial el sector turístico y los medios de comunicación, en estrategias de acción destinadas a eliminar la trata de personas.

- 2.** Establecer en la Secretaría Permanente de la CIM un punto focal para prestar asistencia a los esfuerzos, el intercambio de información y las actividades de los Estados Miembros que así lo soliciten para combatir la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niñas y niños, en el ámbito nacional e internacional, en coordinación, según proceda, con organizaciones especializadas internacionales, otras áreas pertinentes de la OEA y los sectores gubernamentales y organizaciones no gubernamentales
- 3.** Encomendar a la Secretaría Permanente de la CIM a que continúe trabajando con otras áreas pertinentes de la OEA en el problema de la trata de personas.
- 4.** Instar a la Secretaría Permanente de la CIM a que continúe los esfuerzos de investigación para integrar a otros países de la región, de manera que se obtenga información completa del resto de la región Latinoamericana y del Caribe, para la implementación eficaz de acciones para el combate a la trata de mujeres, adolescentes y niñas y niños con fines de explotación.
- 5.** Encomendar al Comité Directivo de la CIM que analice la conveniencia de establecer una relatoría especial sobre la trata de personas.
- 6.** Exhortar a los Estados Miembros de la OEA, observadores permanentes, instituciones internacionales financieras y el sector privado a que contribuyan con los recursos necesarios para lograr los propósitos antes establecidos.

**COMBATE AL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES,
ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS**

(Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente (AG/doc.4228/03) al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) (CP/doc.3702/03);

TENIENDO EN CUENTA la resolución CIM/RES. 225 (XXXI-O/02) de la Comisión Interamericana de Mujeres, “Combate contra el delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niñas y niños”, en la que se acordó que “se requiere una respuesta multilateral de los gobiernos, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, para diseñar políticas de prevención de la trata de personas, protección de las víctimas y sanción de los traficantes”;

TENIENDO PRESENTE la resolución AG/RES. 1776 (XXXI-O/01), “Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional”, que exhortó a todos los Estados Miembros de la OEA a que consideren, según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar o adherir a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas;

CONSIDERANDO que, en cumplimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas (Ciudad de Quebec, 2001), donde los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a “instrumentar estrategias colectivas, incluyendo las que surgen de las reuniones de Ministros de Justicia de las Américas ... para combatir conjuntamente las nuevas formas de delincuencia transnacional, incluyendo el tráfico de personas, el lavado de dinero y de productos del delito y del delito cibernético”, la Comisión Interamericana de Mujeres llevó a cabo un estudio de investigación sobre la trata de personas en nueve países de la región y que se proyecta expandir el estudio a los demás Estados Miembros; y

REAFIRMANDO que la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas es una forma contemporánea de esclavitud,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales vigentes en cada Estado, adopten las medidas necesarias para implementar las recomendaciones emanadas de la resolución CIM/RES 225 (XXXI-O/02) “Combate contra el Delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niñas y niños”, a fin de reforzar sus sistemas legales, judiciales y administrativos, y considerar el establecimiento, cuando corresponda, de un mecanismo nacional para prevenir y combatir el delito de la trata de personas y proteger a las víctimas.

2. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) que:

a) facilite el intercambio de información y prácticas óptimas entre los Estados Miembros que lo soliciten a fin de combatir el delito de la trata de personas y continuar los estudios de investigación para que incluyan a otros Estados Miembros;

b) presente al Consejo Permanente un informe sobre las actividades realizadas sobre la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas, en los Estados Miembros;

3. Solicitar al Consejo Permanente que en el trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General informe sobre el cumplimiento de esta resolución y las actividades realizadas por la CIM en los países de la región sobre la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños.

4. Encomendar al Secretario General que designe un “Coordinador de la OEA sobre el tema de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas”, adscrito a la Secretaría Permanente de la CIM y financiado con fondos específicos creados para este fin con contribuciones de los Estados Miembros y otros recursos externos, para que actúe como punto focal a fin de facilitar el intercambio de información y los esfuerzos de los Estados Miembros que lo soliciten, para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE APOYO**• Internacionales:**

a) Instrumentos sobre Derechos Humanos

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1957.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1962.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

b) Instrumentos contra la trata o la esclavitud en general

- Convención sobre la Esclavitud. Naciones Unidas 1926
- Convenio Relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Organización Internacional del Trabajo, 1930
- Convenio 89 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), OIT 1948
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración, OIT 1951
- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. Organización Internacional del Trabajo, 1952
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, Asamblea General de las Naciones Unidas 1953
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Asamblea General de las Naciones Unidas 1956
- Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso de 1957. OIT, 1957
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Discriminación, OIT 1960
- Convención Internacional para la protección de los derechos de los trabajadores Migratorios y sus familiares. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999. OIT, 1999
- Convenio 184 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad. OIT, 2000

c) Instrumentos acerca de la esclavitud o la trata con fines de explotación sexual

- Acuerdo Internacional para la supresión de la trata de blancas. Sociedad de las Naciones, 1904
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Sociedad de las Naciones, 1910

- Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. Sociedad de las Naciones, 1921
- Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Sociedad de las Naciones, 1933
- Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Naciones Unidas, 1933
- Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Asamblea General de las Naciones Unidas de 1950

Protocolos

- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1947
- Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para la trata de blancas de 1904 y el Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas de 1910. Asamblea General de las Naciones Unidas 1949
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000

Pactos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966

Regionales:

- Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1933
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Organización de Estados Americanos 1948
- Convención Americana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1948
- Convención Americana de derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos, 1969
- Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre. Organización de los Estados Americanos, 1978
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. Organización de los Estados Americanos, 1987

- Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1989
- Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Organización de los Estados Americanos, 1994
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém do Pará), Organización de los Estados Americanos 1994
- Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1997

Protocolos

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)

Fuentes:

"Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos", Naciones Unidas, Nueva York, 2004

"Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2004

GLOSARIO

- **Explotación laboral:** Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de los tratantes.
- **Explotación sexual comercial:** “Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.”²⁹
- **Prostitución forzada:** Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.³⁰ En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de Trata.
- **Pornografía:** “Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.”³¹ En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerado un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales.
- **Trata con fines de reproducción:** Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.
- **Trabajo Forzado:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente
- **Matrimonio Servil:** “Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud.”³²

²⁹ Jordan, Ann D., “La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas”. Grupo Jurídico Internacional, 2002. Pág. 11

³⁰ <http://www.dignidadinfantil.gov.co/jovenes/comoentenderjuv.htm>

³¹ Ibid. Artículo 2(c)

³² Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), Cuestiones concretas de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28° Período de Sesiones, 27 de junio de 2003, pág. 6

“Toda institución o práctica en virtud de la cual:

- Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.”³³
- Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

• **Remoción de Órganos:** También conocido como tráfico de órganos (“Ningún material humano puede ofrecerse en venta”³⁴). El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como al uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros para la salud pública y constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad.³⁵

• **Servidumbre:** Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.

• **Mendicidad:** Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de Trata de Personas.

• **Trabajo doméstico:** Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

• **Esclavitud:** “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (Art. 1.1). “La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (Art. 1.2).³⁶ Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otra carece de libertad.

³³Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra 1956, art. 1 C i, ii, iii.

³⁴Declaración firmada en la Tercera Conferencia de los Ministros de Sanidad Europeos, celebrada en París el 16 y 17 de noviembre de 1987

³⁵Decisión marco del Consejo 2003/JAI. Consejo de la Unión Europea.

³⁶Convención sobre la Esclavitud, Ginebra 1926, Art. 1.1 y 1.2

PÁGINAS WEB, SITIOS Y LISTAS

Sitios en general

- Alianza por tus Derechos (www.alianzaportusderechos.org) Página relativa a los Derechos de la Infancia (contiene información sobre trata y explotación en América Latina)
- Anti slavery (www.antislavery.org) Organización de Derechos Humanos que trabaja en el combate a la esclavitud y abusos relacionados.
- CATW (www.catwinternational.org/) Coalición de organizaciones no gubernamentales que apoya campañas, programas y proyectos en distintas partes del mundo. Entre las múltiples áreas de intervención se distingue: los proyectos de prevención a la explotación de seres humanos, impulso a las reformas legales (como la lucha contra la prostitución) y la defensa de los Derechos Humanos.
- Choike.org (www.choike.org) Directorio que agrupa un número substancial de organizaciones no gubernamentales con el propósito de reunir información sobre una diversidad de temas sobre derechos humanos. Crea enlaces teniendo en cuenta los temas abordados y las ONG's que trabajan con ellos.
- Coalition to Abolish Slavery and Trafficking (www.castla.org) Coalición que trabaja la asistencia a víctimas de Trata por trabajos forzados y prácticas de servidumbre. Promueve la eliminación de todas las formas de violación de derechos humanos que constituyan formas de dominación.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos (www.state.gov) Informe anual sobre el estado de la Trata de personas en el mundo.
- ECPAT Internacional (www.ecpat.net) Red de organizaciones e individuos que trabajan para eliminar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Fundación Esperanza (www.fundacionesperanza.org.co) ONG de Colombia que promueve el desarrollo de una política gubernamental coherente y sistemática con el objetivo de prevenir, reprimir la trata de personas. Ofrece también asistencia a las víctimas de este delito.
- Human Trafficking (www.humantrafficking.org) Foro de debate creado por los gobiernos de los países asiáticos y organizaciones no gubernamentales que combaten la Trata de Personas en esta región.
- International Center for Missing and Exploited Children (www.icmec.org/) Promueve la seguridad y bienestar de la infancia en temas relacionados con el secuestro y la explotación de personas menores de edad.
- No se Trata (<http://mx.yahoo.com/docs/info/utos.html>) Grupo que ofrece información regular sobre la Trata de Personas, en particular en América Latina y el Caribe.

- Protection Project (**www.protectionproject.org**) Proyecto implementado por la Universidad John Hopkins con el objetivo de desarrollar trabajos de investigación en Derechos Humanos. Especializado en problemas relacionados con la Trata de Personas.
- Stop-traffic (**www.stop-traffic.org**) Fundado por la Iniciativa para la Salud Reproductiva de la Mujeres dirige al combate de abusos de Derechos Humanos asociados a la explotación de personas, como trabajos forzados, servidumbre y esclavitud en todo el mundo.
- Vital Voices. Global Partnership (**www.vitalvoices.org**) Sitio que contiene información sobre género y trata de personas.
- World Organizations Against Torture OMCT (**www.omct.org**) Coalición de organizaciones no gubernamentales que luchan contra la tortura, la violencia y las desapariciones forzadas. Su objetivo es erradicar estas prácticas y promover el respeto por los derechos humanos.

Organismos Internacionales y Regionales

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (**www.unhchr.org**)
- Alto comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (**www.unhcr.org**)
- Comisión Interamericana para la Mujer - OEA (**<http://www.oas.org/cim/default.htm>**)
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) (**www.unifem.org/**)
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (**www.unicef.org**)
- Fondo de Población de Naciones Unidas (**www.unfpa.org**)
- Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (**www.iin.oea.org**)
- Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (**<http://www.unodc.org>**)
- Oficina del Asesor Especial de Naciones Unidas para Temas de Género y Desarrollo de las Mujeres (**<http://www.un.org/womenwatch/osagi/>**)
- Organización de Estados Americanos (**www.oas.org**)
- Organización Internacional del Trabajo (**<http://www.ilo.org/public/spanish/>**)
- Organización Internacional para las Migraciones (**<http://www.iom.int>**)
- Organización Mundial de la Salud (**www.who.int/en/**)

Organismos públicos que trabajan temas de género en el Continente Americano

- Argentina- Ministerio de Desarrollo Social (www.desarrollo.gov.ar)
- Belice- Ministerio del Desarrollo Humano, la Mujer y la Sociedad civil (www.belize.gov.bz/cabinet/d_balderamos_garcia/welcome.shtm)
- Brasil- Secretaria Especial de Políticas para Mulheres (www.presidencia.gov.br/spmulheres)
- Bolivia- Ministerio del Desarrollo Sostenible, Viceministerio de la Mujer (www.mds.gov.bo/)
- Canadá- Canadian Human Rights Commission (www.chrc.ccdp.ca)
- Status of Women Canada (www.swc-cfc.gc.ca)
- Chile- Servicio Nacional de la Mujer (www.sernam.cl)
- Colombia- Consejería de Equidad para la Mujer (www.presidencia.gov.co/equidad)
- Costa Rica- Instituto Nacional de las Mujeres (www.inamu.go.cr)
- Cuba- Federación de Mujeres Cubanas (www.mujeres.cubaweb.cu)
- Ecuador- Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) (www.conamu.gov.ec/index.htm)
- El Salvador- Instituto Salvadoreño de la Mujer (www.isdemu.gob.sv/)
- Estados Unidos- Derechos Internacionales de la Mujer bajo el Departamento de Estado de los Estados Unidos (<http://state.gov/g/wi/>)
- Buró de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo de los Estados Unidos (www.state.gov/g/clrl/)
- Consejo Interagencial de la Mujer en Estados Unidos (<http://secretary.state.gov/www/picw/index.html>)
- Guatemala- Secretaria Presidencial de la Mujer (www.guatemala.gob.gt)
- Haiti- Ministre à la Condition Féminine (www.haiti.org/government/cabinetministeriel.htm)
- Honduras- Instituto Nacional de la Mujer (www.inam.gob.htm)
- Jamaica- Bureau of Women's Affairs (www.lmis-ele.org.jm)
- México- Instituto Nacional de las Mujeres (www.inmujeres.gob.mx)

- Nicaragua- Instituto Nicaragüense de la Mujer (**INIM**) (**No tiene página web**)
- Paraguay- Secretaria de la Mujer (**www.mujer.gov.py**)
- Panamá- Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) (**www.dinamu.gob.pa**)
- Perú- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (**www.mimdes.gob.pe**)
- Republica Dominicana- Secretaria de Estado de la Mujer (**www.sem.gov.do/index.htm**)
- Venezuela- Instituto Nacional de la Mujer (**www.inamujer.gov.ve**)
- Uruguay- Instituto Nacional de la Mujer (**www.mides.gub.uy/primera.html**)



La Trata de Personas
Aspectos Básicos